

25 años  
FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1710  
Edición

# MIRADA POLITICA

MAYO  
2017

## INVERSIONES DEL PARTIDO SOCIALISTA Y COMUNISTA

En la frontera de la coherencia  
y la legalidad





Foto: [www.biobiochile.cl](http://www.biobiochile.cl)

## LAS INVERSIONES MILLONARIAS DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

El día 10 de mayo, el noticiero central del canal Mega emitió un reportaje<sup>1</sup> en el cual se dieron a conocer millonarias inversiones que durante años habría realizado el Partido Socialista de Chile. Dicho programa dejó al descubierto una serie de operaciones financieras y transacciones bursátiles, por miles de millones de pesos, realizadas durante años por esa colectividad, las que se materializaron en la compra de acciones de variadas empresas privadas, entre las cuales se encuentran algunas que son reguladas directamente por el Estado y otras con las cuales el Estado mantiene millonarios contratos vigentes al día de hoy.

Algunas de dichas empresas, de las cuales el Partido Socialista se hizo partícipe al comprar acciones, están constituidas en otros países.

## LAS CONTRADICCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS: ¿DEBE TRIBUTAR O NO EL PS?

Por su parte, el 15 de mayo, el sitio web de radio BíoBío publicó un reportaje<sup>2</sup> en el cual se da a conocer el oficio reservado N° 4.335, dictado en noviembre de 2005 por el Servicio de Impuestos Internos, donde se liberó del pago del impuesto de primera categoría a los partidos políticos, al no ser considerados como una empresa. El dictamen se contrapone con la doctrina oficial del servicio, la cual ha establecido que toda persona jurídica, tenga o no fines de lucro, debe pagar el impuesto de primera categoría por los actos, operaciones o actividades que le generen utilidad. Esto es confirmado por el oficio N° 840<sup>3</sup>, de fecha 25 de abril del año 2013, estableciendo que, si bien las corporaciones no son empresas, deben tributar de todas maneras.

En efecto, si tal como señala el oficio N° 4.335, están afectas al Impuesto de Primera Categoría las rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones o cualesquiera otros productos derivados del

<sup>1</sup> Exclusivo: "Las millonarias inversiones del Partido Socialista". Sitio web de Ahora Noticias. Publicado el 10 de mayo de 2017.

Disponibles en [www.ahoranoticias.cl/programas/reportajes/196576-las-millonarias-inversiones-del-partido-socialista.html](http://www.ahoranoticias.cl/programas/reportajes/196576-las-millonarias-inversiones-del-partido-socialista.html)

<sup>2</sup> SII permitió al PS eludir millonario pago de impuestos por sus inversiones en el mercado, sitio web de radio BíoBío. Publicado el 15 de mayo de 2017. Disponible en [www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/05/15/sii-permitio-al-ps-eludir-millonario-pago-de-impuestos-por-sus-inversiones-en-el-mercado.shtml](http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/05/15/sii-permitio-al-ps-eludir-millonario-pago-de-impuestos-por-sus-inversiones-en-el-mercado.shtml)

<sup>3</sup> Oficio Ordinario N° 840 (25.04.2013) Aplicación del inciso 5°, del artículo 64 del Código Tributario, en caso de reorganización de una corporación. Disponible en [www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2013/renta/ja840.htm](http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2013/renta/ja840.htm)

dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquiera clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación, incluyendo bonos y debentures, créditos de cualquier clase, dividendos, depósitos en dinero, ya sea a la vista o a plazo, etc., parece sumamente cuestionable que dichas operaciones de inversión realizadas por el Partido Socialista en grandes empresas e instrumentos monetarios a través del sistema financiero formal no constituyan renta.

A mayor abundamiento, el oficio N° 4.335 fue dictado bajo la administración de Juan Toro Rivera, quien el año 2002 emitió el dictamen N° 379<sup>4</sup>, en el cual el Servicio de Impuestos Internos consideró que los sobresueldos pagados a funcionarios de Gobierno de la Concertación no eran tributables, generando una política sistemática de impunidad tributaria hacia un determinado sector político.

En vista de lo anterior, es necesario conocer cuáles fueron los fundamentos jurídicos en virtud de los cuales el Partido Socialista no se encuentra afecto a la obligación del pago de impuestos. También es relevante que el Servicio de Impuestos Internos entregue una lista de entidades, con o sin fines de lucro, a quienes se le ha aplicado el mismo criterio del oficio N° 4.335, que justifique que dicho oficio tuvo por finalidad abarcar a más de una entidad, y no fue un “traje a la medida” para el Partido Socialista.

El presidente de ese partido, Álvaro Elizalde, señaló que dicha información era falsa y no se condecía con la realidad, ya que al Partido Socialista se le habrían aplicado los criterios tributarios que permanentemente aplica el Servicio de Impuestos Internos respecto de todos los partidos políticos<sup>5</sup>. Por su parte, el SII emitió una declaración pública en la cual también desmentía la información de prensa<sup>6</sup>, en la cual manifestó que

“por regla general los intereses provenientes de rentas de capitales mobiliarios obtenidas por cualquier institución que no sea considerada como empresa para fines tributarios están exentos del Impuestos de Primera Categoría, beneficio que está en la ley desde hace más de 45 años y favorece entre otros a fundaciones y corporaciones de beneficencia”.

Pese a estas declaraciones, se dieron a conocer dos oficios, firmados por el ex director del SII, Javier Etcheverry, en los cuales se reafirma el privilegio tributario que se le otorgó al Partido Socialista<sup>7</sup>. Se trata de los oficios N° 3.025 y N° 4.609<sup>8</sup>. En el primero de ellos, el Servicio se manifiesta a favor del pago del impuesto a la renta generado por inversiones de Corporaciones y Fundaciones, y, en el segundo, obliga a tributar a una iglesia que buscaba editar, imprimir y vender libros religiosos.

## LA SITUACIÓN DE LOS EXONERADOS POLÍTICOS

A pesar de ser el Partido Socialista una corporación privada de derecho público, sí se le considera empresa para los efectos de recibir los beneficios de la ley N° 19.234, de exonerados políticos, tal como dejó al descubierto un reportaje<sup>9</sup> en el portal de noticias El Líbero. Dicha ley le ha entregado pensiones vitalicias a 660 ex trabajadores del Partido Socialista, cuyo monto varía entre los 120 y los 160 mil pesos, aun cuando el artículo tercero de la ley establece que podrán acceder al beneficio quienes hayan laburado en empresas privadas, definiendo estas de la siguiente manera; “*Se entenderá por empresa privada intervenida aquella en que por acto o decisión de la Autoridad Pública, por sí o por delegado, asumió su administración, privando de ella a sus propietarios o representantes legales*”<sup>10</sup>.

<sup>4</sup> Oficio Reservado N° 379 (20.11.2002) Tratamiento tributario de los gastos de representación que indica. Disponible en [http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2002/oficio\\_reservado.htm](http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2002/oficio_reservado.htm)

<sup>5</sup> Elizalde se defiende por decreto del SII que exime de impuestos al PS: “Es falso”, sitio web de radio Bío-Bío. Publicado el 15 de mayo de 2017. Disponible en [www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/05/15/elizalde-se-defiende-por-decreto-del-sii-que-exime-de-impuestos-al-ps-es-falso.shtml](http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/05/15/elizalde-se-defiende-por-decreto-del-sii-que-exime-de-impuestos-al-ps-es-falso.shtml)

<sup>6</sup> SII descarta que exención de impuestos por rentas de capitales mobiliarios sólo favorezca a Partidos Políticos, sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Publicado el 15 de mayo de 2017. Disponible en <http://www.sii.cl/noticias/2017/150517noti01er.htm>

<sup>7</sup> Nuevos oficios reafirman beneficio tributario al PS y derrumban defensa de Elizalde y SII, sitio web de radio Bío-Bío. Publicado el 15 de mayo de 2017. Disponible en [www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/05/15/nuevos-oficios-reafirman-beneficio-tributario-al-ps-y-derrumban-defensa-de-elizalde-y-sii.shtml](http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/05/15/nuevos-oficios-reafirman-beneficio-tributario-al-ps-y-derrumban-defensa-de-elizalde-y-sii.shtml)

<sup>8</sup> Oficio Ordinario N° 4609 (29.11.2000). Resuelve consultas formuladas por congregación religiosa que se indica. Disponible en <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2000/renta/ja4609.htm>

<sup>9</sup> El PS es considerado empresa para recibir los beneficios de la ley de exonerados, pero no para pagar impuestos, medio periodístico El Líbero. Publicado el 17 de mayo de 2017. Disponible en <http://ellibero.cl/actualidad/el-ps-es-considerado-empresa-para-recibir-los-beneficios-de-la-ley-de-exonerados-pero-no-para-pagar-impuestos>

La categoría de empresa privada aplicable a los partidos políticos fue presentada como indicación por el Ejecutivo al entonces proyecto de ley, en trámite en 1992, con la intención, según Contraloría, de *“incorporar a los exonerados políticos de empresas que no fueron intervenidas por la autoridad pública, pero que fueron cerradas por ésta”*.

## **VENTA DE INMUEBLES DEL PARTIDO COMUNISTA UNA SOCIEDAD SIN RESPALDO ECONÓMICO: ¿VENTA SIMULADA?**

La opinión pública conoció, a través de un reportaje del diario La Tercera<sup>11</sup>, que el Partido Comunista de Chile, a través de la sociedad “Inmobiliaria e Inversiones Araucaria S.A.”, vendió a la sociedad “Inversiones Progreso SpA” un centenar de propiedades, a un precio de \$3.500.000.000, acordándose un cronograma de pago a diez años, cuya primera cuota -de \$600.000.000- deberá pagarse a finales de 2017.

La argumentación del Partido Comunista para la venta de estas propiedades se basó en que la nueva ley N° 20.915, que fortalece el carácter público de los partidos políticos, los obliga a usar al menos 2/3 de sus propiedades en fines propios de la actividad partidaria, por lo que no podrían seguir arrendando los inmuebles.

La sociedad “Inversiones Progreso SpA” fue constituida el día 02 de septiembre del año 2016 y su finalidad es *“la inversión en toda clase de bienes corporales e incorpóras, muebles e inmuebles, negocios, títulos de crédito, efectos de comercio, acciones, bonos, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios”*. Los socios son Pablo Andrés González Araya y Ricardo Enrique

Castro Santis. Este último, admitió militar en el Partido Comunista desde el año 1987. La misma constitución de la sociedad señala que la administración estará a cargo de Ricardo Solé, miembro del Comité Central del Partido Comunista, y uno de los responsables del proceso de refichaje de la colectividad. El capital inicial de la sociedad “Inversiones Progreso SpA” fue de \$5.000.000.

## **LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

Al tratarse de una operación realizada por Personas Expuestas Políticamente (PEP), y por un monto muy superior al capital social, se requiere de un pronunciamiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La Ley N° 19.913<sup>12</sup>, que *“crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos”*, establece que la función de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La misma ley detalla 36 sectores económicos cuyas entidades deben ser normadas, fiscalizadas y sancionadas por la Unidad de Análisis Financiero. Todas las empresas pertenecientes a estos sectores, son llamadas “sujetos obligados a informar”, ya que tienen la obligación legal de enviar a la UAF Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) superiores a 450 Unidades de Fomento o su equivalente en otras monedas.

<sup>10</sup> Ley N° 19.234, que Establece beneficios previsionales por gracia para personas exoneradas por motivos políticos en lapso que indica y autoriza al Instituto de Normalización Previsional para transigir extrajudicialmente en situaciones que señala. Disponible en <http://bcn.cl/1v9pp>

<sup>11</sup> Patrimonio: PC vendió sus propiedades a sociedad creada por militante comunista, diario La Tercera. Publicado el 17 de mayo de 2017. Disponible en <http://www.latercera.com/noticia/patrimonio-pc-vendio-propiedades-sociedad-creada-militante-comunista/>

<sup>12</sup> Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos. Disponible en <http://bcn.cl/1v3yz>





Foto: [www.ellibero.cl](http://www.ellibero.cl)

Por su parte, la Circular N° 49<sup>13</sup> de la Unidad de Análisis Financiero define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “*los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas*”.

La Circular señala que los sujetos obligados deben implementar y ejecutar respecto a las personas expuestas políticamente diversas medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, como establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no una PEP, u obtener y exigir, si corresponde, la aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con una PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición, entre otras. La Circular señala también que los sujetos obligados deben registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como Persona Expuesta Políticamente.

De los antecedentes descritos, se hace necesario aclarar:

- Si la sociedad “Inversiones Progreso SpA” tomó las medidas de debida diligencia y conocimiento respecto a la sociedad “Inmobiliaria e Inversiones Araucaria S.A.”, de propiedad del Partido Comunista, teniendo en con-

sideración la calificación de Personas Políticamente Expuestas de los miembros de las directivas de los partidos políticos;

- Si la sociedad “Inversiones Progreso SpA” registró en el Registro de Operaciones Realizadas con Personas Expuestas Políticamente la operación de compra que realizó a la sociedad “Inmobiliaria e Inversiones Araucaria S.A.”;

- La proveniencia de los dineros comprometidos por la sociedad “Inversiones Progreso SpA” para el pago de la primera cuota –de \$600.000.000– al Partido Comunista, por la venta de las propiedades, debido a que el capital social de la sociedad es de \$5.000.000.-. Esto para prevenir que se utilice el sistema financiero para la comisión del delito de lavado de activos.

## **SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LA SOCIEDAD VENDEDORA**

Considerando que la explotación de los bienes inmuebles pertenecientes al Partido Comunista era realizada por la sociedad “Inmobiliaria e Inversiones Araucaria S.A.”, se debe gravar la renta efectiva de dichos bienes<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Circular N° 49, del 3 de diciembre de 2012. Disponible en [www.uaf.cl/legislacion/descargar.aspx?arid=557](http://www.uaf.cl/legislacion/descargar.aspx?arid=557)

<sup>14</sup> Art. 20 N° 1, letra b) DL 824.



Foto: [www.latercera.cl](http://www.latercera.cl)

Recordemos también, que a partir del año 2016 las rentas por arriendo de inmuebles NO tienen derecho al crédito por impuesto territorial en contra del referido tributo. Durante el año 2015, los contribuyentes tenían derecho al citado crédito, por una sumaequivalente al 50% del impuesto territorial pagado. Previo a la Reforma Tributaria, a las rentas provenientes de la explotación de un bien inmueble sí podía imputárseles como crédito el pago del impuesto territorial.

Con la Reforma Tributaria, se estableció también una exención para el pago del impuesto a la renta por la explotación de bienes raíces no agrícolas, obtenida por **personas naturales** con domicilio o residencia en el país<sup>15</sup>.

A partir de lo anterior, queda de manifiesto que las rentas provenientes de la explotación de los bienes raíces pertenecientes al Partido Comunista deben tributar por renta efectiva, previo y post Reforma Tributaria. La única salvedad es que anterior al año 2015, se podía imputar como crédito a este impuesto el pago del impuesto territorial.

---

<sup>15</sup> Art. 39 N° 3, DL 824.

# CONCLUSIONES

En el caso del Partido Socialista, y en virtud de la última legislación vigente en relación a transparencia de los partidos políticos, será necesario que se establezca la legalidad y procedencia de las operaciones financieras y transacciones bursátiles realizadas por dicho partido, en virtud de las disposiciones de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, así como la legalidad y procedencia de este modus operandi, en relación a una posible violación a las leyes electorales vigentes, especialmente en lo relativo al artículo 35 quáter de la ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

También será necesario dilucidar si el Partido Socialista de Chile se encuentra con sus obligaciones tributarias plenamente cumplidas por concepto de pago de impuestos, tanto por las inversiones realizadas como por el retiro de utilidades correspondientes a las actividades financieras a que da origen el reportaje en cuestión.

En el caso del Partido Comunista, hasta el año 2014, podía imputarse como crédito el pago del impuesto territorial para efectos del pago posterior del impuesto de primera categoría -donde se incluyen las rentas provenientes del arrendamiento de inmuebles-. En 2015 se podía imputar como crédito sólo el 50% del pago del impuesto territorial; y en 2016 un 0%. No existe la posibilidad otorgada por la Reforma Tributaria

de eximirse del pago del impuesto a la renta, ya que aquella posibilidad está destinada exclusivamente a las personas naturales.

En virtud de lo anterior, es necesario que el Partido Comunista transparente el avalúo fiscal de cada uno de los inmuebles, al menos hasta el año 2015; el monto total del arriendo anual de cada inmueble; y las declaraciones de impuestos de la sociedad "Inmobiliaria e Inversiones Araucaria S.A".

Con los datos mencionados se podrá determinar si el Partido Comunista pagó debida y completamente sus impuestos mientras arrendaba sus inmuebles.

En ambos casos, por lo demás, se requiere determinar si fue constituido un fideicomiso para la administración de los bienes en cuestión, en virtud del artículo 35 quáter de la ley 18.603 y de las normas establecidas en la ley 20.880.

El SERVEL, hoy más que nunca luego del fortalecimiento de su institucionalidad, además de las leyes promulgadas sobre partidos políticos y perfeccionamiento de nuestra democracia, cuenta con amplias atribuciones para ser implacable en el establecimiento de la legalidad y procedencia de las acciones llevadas a cabo por los partidos Socialista y Comunista.



Capullo 2240, Providencia.

[www.jaimeguzman.cl](http://www.jaimeguzman.cl)



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)